



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo egecutarse en la caseta que tiene la comandancia de carabineros de esta provincia á la inmediación del barco de la Puebla, varios reparos de albañilería con sugestión al presupuesto y pliego de condiciones que se estampan á continuación, he dispuesto anunciarlo al público, á fin de que los que deseen interesarse en la doble subasta que ha de verificarse ante el Ayuntamiento de la villa de Fuenmayor y en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno el día 15 del corriente á las once de su mañana, puedan hacer las proposiciones que crean convenientes. Logroño 5 de Marzo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

	interior á 3'5 rs...	3'	5	140
Por 8	id. id. para recibir las boquillas y respaldos del tejado á 3'5 rs. una..	3'	5	28
Por 3	oficiales de albañil para la reparación del tejado y chimenea á 12 rs. uno.....	12		36
Por 5	id. id. para enladrillar el pavimento.	12		60
Por 8	id. id. para jarrear y blanquear á brocha todo lo interior	12		96
Por 7	Peones para ayudar á los albañiles á 6 rs. uno.....	6		42
Por 1	ganado para la conducción de arena.....	7		7
Por derecho del Maestro..		40		40
				644'75

Pliego de condiciones para la egecucion de los reparos de la caseta que la comandancia de carabineros de esta provincia tiene inmediata al barco de la Puebla.

- 1.ª Será obligacion del contratista dar principio á los reparos al quinto dia del en que tenga lugar la subasta.
- 2.ª A los quince dias de principios los reparos deberán darse por terminados.
- 3.ª Será de cuenta del mismo contratista el pago de los honorarios que devengue el perito que pase á reconocer y recibir las obras.
- 4.ª El importe de estas no será satisfecho por la administracion hasta que el referido perito las dé por bien egecutadas.

	Precio	Importe
	Rs.	vn.
Por 50 tejas para el tejado á 20 rs. ciento.	10	40
Por 650 ladrillos delgados para el pavimento á 21 rs. ciento...	21	136' 5
Por 25 ladrillos gruesos para la salida de humo del tejado afuera á 21 reales ciento.....	5'25	5'25
Por 10 fanegas de yeso para la reparacion de bobedas chimenea y demás á 5 rs. una	5	50
Por 40 fanegas de cal para jarrear y blanquear todo el local		

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Conformandose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. en 20 del corriente ha tenido á bien mandar por resolucion de esta fecha que se establezca en la Villa de Laguardia, provincia de Alava, una Estafeta de 7.ª clase con la dotacion de tres mil reales anuales, los dos mil quinientos por retribucion de trabajo, y los quinientos restantes para casa y gastos de toda especie, debiendo abonarse dicha cantidad con cargo el artículo 2.º del Capitulo 29 Seccion 2.ª del presupuesto 7.º del corriente año.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad. Logroño 8 de Marzo de 1858.—El G., Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 23.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 16 del mes próximo pasado, en que manifiesta que el segundo Ayudante médico del batallon de cazadores Llerena, núm. 17, D Miguel Mayoral y Medina, no se ha presentado á tomar posesion de su empleo en el término prefijado en Real orden de 10

de Febrero de 1849 ni justificado su existencia, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 10.—Circulares.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Diciembre último, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de Infanteria, D. Jorge Chorivit y Rónx, destinado al batallon provincial de Logroño, núm. 13 de la reserva, se halla de Cónsul en la Guayra, República de Venezuela, cuyo nombramiento no consta en este Ministerio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1852, mandando recordar á los individuos del Ejército el deber

en que están de no dar cumplimiento á mas órdenes que las que por él y sus Jefes naturales les fuesen comunicadas, se ha servido resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, según lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario encargado del Despacho de la Dirección general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia cursada á este Ministerio por esa Dirección general con fecha 6 de Octubre último, en la que el sargento primero del batallón de cazadores las Navas, núm. 14, Don Antolin Mendez y Alvarez, solicita se le abone el premio de 30 rs. y la pensión de 60 que disfruta por una cruz de San Fernando, durante el tiempo que ha permanecido en los baños de Archena para curarse de sus dolencias; y teniendo presente que al dictarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1829 disponiendo que cuando los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército causasen estancias de baños, se les abonase 6 rs. por cada una, con arreglo á lo prevenido en otra Real orden de 30 de Marzo de 1787 quedando los premios, escudos, pan y utensilio en favor del presupuesto, solo disfrutaban los sargentos primeros el haber de 112 rs. vn. mensuales, y que en la actualidad gozan el de 180; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de Administración militar en su comunicación de 16 de Diciembre próximo pasado, que al interesado solo se le

descuente su haber durante su permanencia en el punto expresado, toda vez que con el se reintegra el Erario de las estancias que ha causado, quedando á su favor el pan, premios y demas goces que puedan corresponderle, y que en lo sucesivo se verifique lo mismo con los demas de su clase que tengan necesidad de hacer uso de aguas medicinales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 16 de Enero último, promovida por el Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 15 del citado mes, se ha servido resolver quede esta sin efecto toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse á su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz á fin de que atienda á su restablecimiento, cuyo permiso empezará á contarse desde la fecha en que se fué dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último la voluntad de S. M. se publique la rehabilitación de este Oficial en la orden general del Ejército del mismo modo que se efectuó con la ante dicha Real orden, y se comunique igualmente á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 9 de Marzo último, en que consulta acerca de la medida que se á de tomar con el soldado voluntario del regimiento de Infantería Princesa núm. 4, José Miranda y Lopez, el cual fué declarado quinto por el

Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vigente, cuya declaración dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de Diciembre próximo pasado, se de por terminado este expediente, puesto que habiendo pedido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de quinto, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 13 de Julio de 1855 y 18 de Febrero de 1856, si bien el interesado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. con el fin de evitar casos de semejante naturaleza, se recuerde á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1854, para que de este modo no tenga en trada en el Ejército individuo alguno que no reuna las condiciones necesarias.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy el Secretario encargado del despacho de la Dirección general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento segundo del batallón de Disciplina, hoy tercero del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fué privado por sentencia de Consejo de guerra, y condenado además á 10 años de presidio por haber extraído con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M. y teniendo presente lo expuesto por esa Dirección en 26 de Mayo último y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido á bien tomar en consideración la pretension del interesado, á quien por gracia especial, y sin que pudiera servir de egemplar, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender á los inmediatos por ser contrario á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Junio de 1843, en que se manda que los sargentos que se destinan al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reanan mejores condiciones de los demas del arma por la índole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido en el servicio el

tiempo por que fué sentenciado á presidio, se le expida la licencia absoluta; siendo, por último, la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general para casos de igual ó semejante naturaleza, á fin de evitar que los individuos del Ejército que sean sentenciados á servir en el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en la arma de infantería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda en primeras nupcias de Don Miguel Matute, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pensión de 2.500 reales vellon anuales que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheño; y resultando que esta pensión se concedió, por Real orden de 7 de Agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y que igual derecho tenia la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheño está obligada á mantener con dicha pensión á su Madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el art. 41 cap. 8.º del reglamento del Monte-pio militar, y que esta disposición sirva de regla general para los casos analogos que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa Dirección general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso

dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultados se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos, con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea más activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan ménos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.ª Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.ª Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica más próxima y se datarán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.

4.ª En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.ª La responsabilidad de cualquier diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.ª Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.ª En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aun que se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dies guardado á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que He venido en decretar lo siguiente.

En el pleito que por via de recurso pende ante mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Antonio García Arquerros, Juez de primera instancia de esta corte, recurrente, y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de la clasificacion acordada al interesado por Real orden de 12 de Setiembre de 1853, segun la cual solo tiene derecho al haber anual, como cesante, de 3.500 rs.

Visto:

Visto el expediente instruido ante la Junta de Clases pasivas, del que resulta

Que en sesion del 23 de Noviembre de 1853 acordó la expresada Junta la clasificacion de D. Antonio García Arquerros, declarándole con derecho al haber anual de 3.500 rs. de cesantia por haberle reconocido 12 años, cuatro meses y 10 dias de servicios en la forma siguiente: un año, seis meses y 14 dias á contar desde el 14 de Agosto de 1834 en que fué nombrado Agente Fiscal de la Audiencia de Albacete; dos años, tres meses y 29 dias que sirvió el Juzgado de primera instancia en Puente-deume, en la Coruña; un año, 10 meses y 21 dias á contar desde el cinco de Diciembre de 1839 en que fué nombrado en calidad de interino para desempeñar el Juzgado de Loja en Granada; dos años, tres meses y cuatro dias á contar desde el 27 de Octubre de 1841 en que pasó á servir el Juzgado de Chiclana, en Sevilla; dos

años y ocho dias á contar desde el 6 de Junio de 1844, en cuya época estaba cesante el interesado, que fué destinado á servir el Juzgado de Puenteareas, en Pontevedra; un año, un mes y siete dias, que sirvió el Juzgado de Buitrago: cinco meses y 17 dias hasta el 9 de Setiembre de 1847, que sirvió plazas de Oficial de Secretaria del Ministerio de la Gobernacion con los sueldos de 20.000, 24.000 y 26.000 rs. respectivamente, habiendo disfrutado el último durante dos meses y un dia; y un mes que sirvió el destino de auxiliar de la Junta de Estadística, dependiente del referido Ministerio de la Gobernacion, para que fué nombrado, hallándose cesante en 12 de Abril de 1853; siendo de advertir que la Junta no incluyó en el tiempo abonable el servicio por García Arquerros en el Juzgado de Torrelaguna, de que tomó posesion en 2 de Marzo de 1850:

Que en Julio de 1854 reclamó el interesado contra el acuerdo de la Junta, pretendiendo mejora en su clasificacion, confirmada nuevamente por la Junta en sesion de 24 de Marzo de 1855.

Que no conforme García Arquerros, apeló ante el Ministerio en instancia de 16 de Abril, solicitando que se le acumulase el tiempo que llevaba servido en el Juzgado de Torrelaguna y de Abogado de Beneficencia de esta corte (cuyo cargo obtuvo en 23 de Agosto de 1853), al que habia estado desempeñando el destino de Oficial de Secretaria con 26.000 rs., para que completos de tal modo más de dos años, pudiese servir el referido sueldo como regulador para la mejora solicitada, fundándose el interesado en la Real orden de 23 de Marzo de 1848, que previene «que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes-Corregidores se les considere como en comision del servicio y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo como si lo empleasen en el desempeño de su anterior destino:»

Que el Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta y por la Asesoría, expidió la Real orden de 12 de Setiembre denegando la solicitud de mejora al expresado García Arquerros:

Visto especialmente el informe de la Junta de Clases pasivas de 3 de Mayo de 1855, proponiendo que se desestimase las pretensiones de García Arquerros, entre otras por las consideraciones siguientes:

Primera. Porque las comisiones únicamente pueden entenderse como continuacion del empleo de mayor sueldo cuando en ellas se percibe el mismo haber.

Segunda. En cuanto al abono de doble tiempo como Abogado de Beneficencia; porque el referido abono aprovecha solamente para la carrera judicial.

Visto el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 25 de Mayo de 1845, segun el cual han de servirse dos años por lo ménos los ascensos que los empleados obtengan para que se considere el sueldo como regulador de la clasificacion:

Vistas las demas disposiciones referentes á clasificacion de empleados, y especialmente la citada Real orden de 23 de Marzo de 1848:

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1853, cuyo artículo 16 dispone que á los Abogados de Beneficencia les sea considerado como de doble abono para la carrera de la judicatura el tiempo que sirvan en tales destinos:

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Contencioso-administrativo por D. Antonio García Arquerros, pidiendo

que se deje sin efecto la citada Real orden de 12 de Setiembre de 1855, y que se mejore su clasificacion hasta señalarle el haber anual, como cesantia, de 6.500 rs., tomando por regulador el sueldo de 26.000 asignando á la plaza que desempeñó en el Ministerio de la Gobernacion, y considerando como continuacion de este destino los servicios prestados posteriormente en el Juzgado de Torrelaguna y como abogado de Beneficencia; y pidiendo asimismo que el tiempo servido en esta abogacia se le considerase de doble abono para su clasificacion como cesante:

Vista la contestacion de mi fiscal pidiendo que se desestime la demanda en los dos extremos que contiene, y que se confirme la Real orden de 12 de Setiembre de 1855:

Visto el nuevo escrito, presentado en 30 de Noviembre último por el licenciado García Arquerros, pidiendo que se le haya por desistido y apartado del recurso pendiente:

Vista la contestacion de mi fiscal proponiendo que se acceda al desistimiento del recurrente, confirmándose la Real orden reclamada:

Visto el escrito presentado por el licenciado García Arquerros pidiendo que se suspendiese la vista de este pleito, y protestando contra ella:

Considerando que hallándose conformes ámbas partes en el desistimiento solicitado por la recurrente, no puede ménos da accederse á su solicitud y entenderse consentida la Real orden de 12 de Setiembre de 1855:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estebanéz Calderon, D. José Sandino y Miranda y D. José Caveda.

Vengo en haber por desistido y apartado del recurso de que se trata á Don Antonio García Arquerros, y en mandar que se lleve á efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que setenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1858.—Juan Sunyé.

*Don Patricio Bartolomé Flores,
Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera Instancia del partido de Haro.*

Hago saber: Que en los autos de concurso de Blas Bermejo, de esta vecindad, pendientes en mi Juzgado, habiendo sido llamados por edictos

os acreedores; á instancia del Procurador de aquel, D. Manuel Garrues, he dictado providencia con esta fecha, en la que se señala el día siete de Abril próximo venidero y hora de diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebracion de la junta general de acreedores y nombramiento de síndicos, cuya convocacion se hace por medio del presente. Dado en Haro á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Felix Garate.

Concuerda con el edicto original obrante en autos, á que me remito, y en su fe, para la insercion acordada en el Boletín oficial de la Provincia, lo signo y firmo dicho día. —Patricio Bartolomé Flores.—Licenciado Felix Garate.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de Negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se girá sobre los principales puntos de la Península y la Côte.

EL RECREO DE LAS FAMILIAS.

Biblioteca escogida y elegante de producciones nuevas, originales y traducidas, de escritores celebrados.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el día.

OBRAS PUBLICADAS.

LA INFANTA DOÑA TERESA, novela histórica original de Torrijos. Forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas. Seis reales en Madrid y siete en las provincias, franca de porte.

EL DEMONIO DE LOS BOSQUES, de Bird. Obra de costumbres; traduccion directa del inglés. Un tomo en 8.º mayor de 336 páginas. Cinco reales en Madrid y seis en provincias.

EL ULTIMO ENAMORADO, novela original de costumbres españolas de Robert. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. Seis reales en Madrid y siete en provincias.

EL Lobo Blanco, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 338 páginas. Cinco reales en Madrid y seis en provincias.

LOS FANFARRONES DEL REY, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 340 páginas. Seis reales en Madrid y siete en provincias.

GUIA DE MADRID-CALENDARIO PARA 1858. Contienen una explicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas. Cuatro reales en Madrid y provincias franca de porte.

EN PUBLICACION.

ANDRES-UN RAMO DE JAZMINES, Por Jorge Sand. De esta obra se imprimen tres entregas semanales, y se reparten juntas á domicilio todos los sábados.

A los suscritores de provincias se les sirve como es de su agrado ó con las tres entregas que se imprimen en el curso de la semana, ó con el tomo completo encuadernado en rústica. Se está acabando de imprimir, y se compone de treinta entregas, que forman un grueso y magnifico tomo de 480 páginas en octavo mayor.

PRECIO DE LA OBRA.

Seis reales y treinta y dos maravedises para los suscritores de Madrid, y ocho reales veinte y cuatro maravedises para los de las provincias francas de porte, ó lo que es lo mismo, á dos cuartos la entrega en Madrid y dos y medio en las provincias.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Madrid en la Administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97, y en la librería de Durán calle de la Victoria.

En provincias en casa de los correspondientes de la empresa que los tiene en todas las principales poblaciones de España.

Tambien puede solicitarse la venta de las obras publicadas, y la suscripcion de la que se está publicando, por medio de carta dirigida al administrador del *Recreo de las familias*, acompañada del importe respectivo en una libranca ó en sellos de franqueo.

Cuanto quisiéramos manifestar para la recomendacion de tan preciosa biblioteca, sería poco comparado con su amena é interesante lectura; bastará que digamos que habiendo leído algunas obras, las hallamos en un todo conformes al gusto de la época, siendo lo mas escogido y selecto de cuanto vemos publicado en este género de escritos. Al dar de su florido lenguaje en la narracion de los detalles, hallamos un interés sumamente grande por ver los resultados del desenlace, encadenando podemos decirlo sin exageracion, al lector á la lectura de los capítulos, en términos, de no poder desprenderse del libro que tiene entre manos.

Los aficionados á novelas, hallarán seguramente compensado el insignificante precio de su coste, con el mérito que en esta preciosa y escogida biblioteca resalta; y sin género de duda se hallarán satisfechos de haber invertido su dinero para la adquisicion de ellas.

Nada podemos añadir á lo dicho, puesto que las infinitas suscripciones que se van haciendo, demuestran lo bastante, que los aficionados á la lectura han logrado sus deseos al conseguir la adquisicion de tan elegantes producciones.

Se admiten los pedidos y suscripciones en esta Ciudad, en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz.

LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales ordenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SO
OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 2

Inspector. D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º GEFE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Banqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

- D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.
- D. Leandro Ardanza, en Haro.
- D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas suscripciones siguen aumentándose diaria y extraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales. impuestos por muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenajenable por tiempo del contrato. Los beneficios para los *Asociados supervivientes son infalibles* y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez: los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 4.ª liquidacion reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se han ya todos los años.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857

Imposiciones únicas.

Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon.	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 32,859 84	El Sr. marqués del Puerto...	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,14
Agustin Robert	Barcelona	» 5,000	» 11,523 68	Rafael Pomar y Cortes...	Palma.	» 1,000	» 1,71
José María Arenzana.....	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña Fausto de Echeverria....	Santander	» 5,000	» 8,53
Salvador Riera y Riuó.....	Gerona	» 2,000	» 4,599 62		San Sebastián.	» 5,000	» 8,53

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustin, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y Calahorra; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero Nagera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvarez San Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Ruiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ